

LEY I - N° 140

(Antes Ley 4325)

ARTÍCULO 1.- Créase el “Registro Único de Salud Misiones” (RUSMI), dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública, que será el órgano de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- El resultado de los datos producidos en el Registro Único de Salud Misiones será consolidado en un (1) anuario.

ARTÍCULO 3.- Incorpórase la planilla adjunta como Anexo Único, el que formará parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.